

211374
R. Dir. 408/4.091
HL/ff

Ref.: **FINREL S.A. Y ONDASUNA S.R.L. COMUNICAN NUEVA CESIÓN DE CRÉDITO. ACCEDER.**

Montevideo, 14 de julio de 2021.

VISTO:

La Cesión de Créditos otorgada entre FINREL S.A. y ONDASUNA SRL del 14/05/2021.

RESULTANDO:

- I. Que mediante nota agregada en actuación N° 1 del Expediente agregado 211041, se notifica a esta ANP de la Cesión de Créditos de fecha 6/05/2021, conforme a la cual FINREL S.A. (cedente) cedió a ONDASUNA SRL (cesionario) los créditos emergentes del Contrato identificado con el N° 2080, en los términos y condiciones que en el mismo se detallan.
- II. Que la documentación presentada inicialmente mereció observaciones por parte de la División Notarial de esta ANP, confiriendo vista al interesado para subsanar las mismas.
- III. Que con fecha 3/06/2021, se presentan cedente y cesionario solicitando se deje sin efecto la Cesión del 6/05/2021 y se notifique de una nueva Cesión de Créditos de fecha 14/05/2021, modificando el número de cuenta del Contrato de Cesión, manteniendo las demás cláusulas previstas en el citado Contrato.
- IV. Que puesto a consideración de la División Notarial según luce en actuación N° 6, se notificó a las interesadas de las observaciones formuladas, según informe N° 79/2021 de esa División.

CONSIDERANDO:

- I) Que en actuación N° 15 del presente la Esc. Micaela Larrosa analiza y aprueba la documentación referente a la Cesión de Crédito de fecha 14/05/2021, adjuntando la citada Cesión, certificaciones de firmas, y declaratoria y modificación de fecha 3/06/2021.
- II) Que en actuación N° 16 la Gerencia del Área Jurídico Notarial expresa que la petición formulada encuadra en lo dispuesto por el Art. 1757° del Código Civil que establece: "*El cesionario no se considera dueño del crédito con respecto a terceras personas, mientras no denuncie o notifique la cesión al deudor*". "*La cesión de un crédito es ineficaz en cuanto al deudor, mientras no se notifique y le consienta o renueve su obligación a favor del cesionario. Cualquiera de ambas diligencias liga al deudor con el nuevo acreedor y le impide que pague lícitamente a otras personas*". (Art. 1758° del Código Civil).
- III) Que en consecuencia, en mérito a lo informado por la Escribanía del Instituto, nada obsta a que se acceda a lo solicitado, destacando que el recibo de pago

que se otorgue tendrá pleno efecto cancelatorio respecto de las obligaciones de que se trata como consecuencia de la cesión objeto de otorgamiento.

- IV) Que de las actuaciones cumplidas surge acreditado el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Cesión otorgada para que la misma surta efectos frente a esta Administración, por lo que se accederá a lo notificado.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.091, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Acceder a lo notificado por FINREL S.A. en Nota obrante de actuación N° 1 del Expediente 211374, dando cuenta de la Cesión de Crédito del 14/05/2021, teniendo los recibos de pago que se otorguen efecto cancelatorio de las obligaciones que se trata, como consecuencia de la cesión otorgada y notificada a esta ANP.

Notificar al Cedente y Cesionario de la presente Resolución.

Cumplido, cursar al Área Gestión Administrativa Financiera y a la Capitanía del Puerto de Montevideo a sus efectos.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.

Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.